

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2016-00294-00
AUTO # 1140

Santiago de Cali, Mayo veintisiete (27) del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el contenido de los escritos que anteceden allegados dentro del presente proceso de INTERDICCIÓN JUDICIAL con los cuales se da cumplimiento a lo solicitado dentro del auto que antecede y en virtud a lo dispuesto en la Ley 1306 de 2009, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.-ORDENASE agregar al proceso para que obre y conste dentro del mismo el registro de defunción de la interdicta MARIA YACUP ESCOBAR, con el cual se acredita el fallecimiento de la misma.
- 2.-Dar por terminado el presente proceso por fallecimiento de la interdicta MARIA YACUP ESCOBAR.
- 3.-En virtud al fallecimiento de la interdicta MARIA YACUP ESCOBAR, se da por terminada la gestión encomendada al curador legítimo señor DARIO PARADA YUCUP.
- 4.-ORDENAR agregar al proceso para que obre y conste dentro del mismo el informe final presentado por el señor DARIO PARADA YUCUP dando cumplimiento al auto que antecede.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ